



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
EJECUTANTE	Guillermo Castro C.C. 8.279.436
EJECUTADO	Colpensiones Nit. 900.336.004-7
RADICADO	05001 41 05 004 2021-00448 00
Asunto	Ordena oficiar-aclara número cuenta embargo

En el proceso de la referencia, se advierte que en auto del 31 de agosto de 2022 se decretó el embargo de la cuenta 65283208570<sup>1</sup>, y una vez realizado el trámite respectivo indicó Bancolombia:

"Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que los recursos del cliente se encuentran identificados como inembargables con base a la constancia que se adjunta. Acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

En consecuencia, y toda vez que en el oficio de embargo no se señala el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables, Bancolombia S.A. se abstuvo de aplicar la medida cautelar y le solicitamos que, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de este oficio nos remita el fundamento legal que justifique la aplicación del embargo, adicional se le informa que la cuenta con terminación en 6810 se encuentra cancelada."

Ante la reiteración de la parte ejecutante en el embargo de dicha cuenta, este Despacho en auto del 26 de diciembre de 2022, no accedió a la medida solicitada, porque en la certificación que obra en el expediente emitida por COLPENSIONES y denominada 18AnexoCertificaciónCuentasColpensiones del 8

<sup>1</sup> Archivo 20 expediente digital

de septiembre de 2021, las cuentas bancarias que relaciona el ejecutante, no fueron certificadas como existentes o activas.

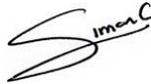
Ahora, toda vez que la parte ejecutante insiste en la medida cautelar sobre la cuenta 65283208570, previamente se ordena oficiar a Bancolombia, **para que se pronuncie expresamente sobre dicha cuenta, indicando si es o no inembargable.**

Por la secretaria expídase el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ**  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS **No.150**, conforme el art 13 párrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy **5 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



SIMÓN CASTILLEJO GALVIS

Firmado Por:

Gloria Patricia Betancurt Hernandez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962a21ebd3a06cb2080325296ac6370aa7e9c56785f04aad21ff3528660ffbd9**

Documento generado en 04/09/2023 03:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>